

Mérida, Yucatán, a veinte de febrero de dos mil diecinueve. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el particular mediante el cual impugna la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio **01178118**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- A dicho de la parte recurrente, presentó una solicitud ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, a la cual recayó el número de folio 01178118, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“BUENAS NOCHES, QUISIERA SABER CUÁNTOS POLICÍAS MUNICIPALES SE ENCUENTRAN LABORANDO ACTUALMENTE, ASÍ MISMO CUÁNTOS DE ELLOS CUENTAN APROBADO EL EXAMEN DE CONTROL Y CONFIANZA.”

SEGUNDO.- En fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 01178118, señalando lo siguiente:

“NO RESPONDIERON LA INFORMACIÓN SOLICITADA.”

TERCERO.- Por auto emitido el día seis de diciembre de dos mil dieciocho, se designó como Comisionado Ponente a la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO.- Mediante acuerdo de fecha diez de diciembre de dos mil dieciocho, la Comisionada Ponente acordó tener por presentado al particular con el escrito descrito en el antecedente **SEGUNDO** y anexos, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales

de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO.- En fecha trece de diciembre de dos mil dieciocho, se notificó a la parte recurrida de manera personal, el acuerdo descrito en el antecedente que precede; de igual forma, en lo que respecta a la parte recurrente la notificación se le efectuó a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos el día trece del referido mes y año.

SEXTO.- Mediante acuerdo de fecha siete de febrero de dos mil diecinueve, en virtud que el término concedido a las partes mediante acuerdo de fecha diez de diciembre de dos mil dieciocho, para efectos que rindieren alegatos y, en su caso, remitieren constancias que estimaren conducentes, con motivo de la solicitud de información efectuada ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, a la cual le recayó el folio marcado con el número 01178118, había fenecido, sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de la parte recurrente y de la autoridad recurrida; asimismo, atendiendo el estado procesal que guardaba el recurso que nos ocupa, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

SÉPTIMO.- En fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, se notificó a la parte recurrida mediante los estrados de este Instituto, el acuerdo reseñado en el antecedente que SEXTO; asimismo, en lo que respecta a la parte recurrente, la notificación se le efectuó a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos el día dieciocho del referido mes y año.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del estudio efectuado a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 01178118, se desprende que el interés de la parte recurrente recae en obtener, del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, lo siguiente: **1) Cuántos policías municipales se encuentran laborando actualmente, y 2) cuántos de ellos cuentan con el examen de control y confianza aprobado.**

Al respecto, la parte recurrente el día cinco de diciembre de dos mil dieciocho interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso marcada con el número de folio 01178118; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha trece de diciembre de dos mil dieciocho, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que habiendo fenecido dicho término sin que el Sujeto Obligado rindiera alegatos, se declaró precluido su derecho, y se determinó resolver de conformidad a los autos que constituyen este expediente.

Consecuentemente, se estima que en los autos que conforman el expediente al rubro citado, no se encuentran elementos jurídicos suficientes que desvirtúen la existencia del acto reclamado por la parte recurrente, esto es la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 01178118, ni tampoco alguno con la intención de modificar o revocar el acto reclamado.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad, naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera tenerla.

QUINTO.- En el presente apartado, se procederá al análisis de la publicidad de la información, aplicable en el presente asunto.

Al respecto, es de señalarse que los numerales 1 y 6 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan que son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública de todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopilen, procesen y posean los Sujetos Obligados, para transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades; por lo tanto, es posible concluir que la información peticionada es de naturaleza pública, ya que permitiría conocer “**1) Cuántos policías municipales se encuentran laborando actualmente, y 2) cuántos de ellos cuentan con el examen de control y confianza aprobado.**”, garantizándose con ello el cumplimiento de las atribuciones establecidas en la Ley al Sujeto Obligado, y que los recursos destinados son utilizados para los fines que fueron presupuestados.

SEXTO.- A continuación, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

“ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 21. (SIC) EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

SERÁN PARTE DEL CABILDO, LAS PERSONAS QUE RESULTAREN ELECTAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, MEDIANTE RESOLUCIÓN FIRME QUE EMITA EL ORGANISMO U ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

...

B) DE ADMINISTRACIÓN:

...

VIII.- CREAR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

...”

Asimismo, en el ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, esta autoridad, ingresó al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), específicamente en el link siguiente: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/>, seguidamente procedió al llenado de los

campos inherentes a Entidad Federativa-Yucatán, Tipo de Sujeto Obligado-Ayuntamientos, Sujetos Obligados-Kanasín, Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, Periodo-Información 2018, Artículo-70, Formato- II. Estructura Orgánica, Realizar Consulta, desprendiéndose que entre los distintos Departamentos con los que cuenta el Ayuntamiento para auxiliarse en el desempeño de sus funciones se encuentra la *Dirección de Recursos Humanos* y la *Dirección de Tesorería Municipal*, tal como se inserta a continuación:

Kanasín	
Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	01/04/2018
Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	30/06/2018
Denominación Del Área	Dirección De Recursos Humanos
Denominación Del Puesto	Director
Denominación Del Cargo (de Conformidad con Nombramiento Otorgado)	Director De Recursos Humanos
Área de Adscripción Inmediata Superior	Secretaría De Administración
Denominación de La Norma	No Aplica
Fundamento Legal	No Aplica
Atribuciones, Responsabilidades Y/o Funciones, según Sea El Caso	Administra el capital humano del ayuntamiento de manera eficiente con la finalidad de mejorar los procesos y la prestación del servicio público.
Hipervínculo Al Perfil Y/o Requerimientos Del Puesto O Cargo, en su Caso	Ver
Número Total de Prestadores de Servicios Profesionales	1
Área(s) Responsable(s) Que Genera(n), Posee(n), Publica(n) Y Actualizan La Información	Secretaría de administración
Fecha de Validación	01/04/2018
Fecha de Actualización	30/06/2018
Nota	

Kanasín	
Ejercicio	2018
Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	01/04/2018
Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	30/06/2018
Denominación Del Área	Dirección de Tesorería Municipal
Denominación Del Puesto	Encargado
Denominación Del Cargo (de Conformidad con Nombramiento Otorgado)	Director de la Tesorería Municipal
Área de Adscripción Inmediata Superior	Secretaría De Finanzas
Denominación de La Norma	No Aplica
Fundamento Legal	No Aplica
Atribuciones, Responsabilidades Y/o Funciones, según Sea El Caso	Cobros generales, ingresos del ayuntamiento, ayuda social, pago y elaboración de hacienda
Hipervínculo Al Perfil Y/o Requerimientos Del Puesto O Cargo, en su Caso	Ver
Número Total de Prestadores de Servicios Profesionales	1
Área(s) Responsable(s) Que Genera(n), Posee(n), Publica(n) Y Actualizan La Información	Secretaría de administración
Fecha de Validación	01/04/2018
Fecha de Actualización	30/06/2018

Asimismo, de los cuadros insertos previamente se vislumbran las atribuciones, responsabilidades y funciones de la Dirección de Recursos Humanos y de la Dirección de Tesorería Municipal, siendo que, **la primera es la encargada** de administrar el

capital humano del Ayuntamiento de manera eficiente con la finalidad de mejorar los procesos y la prestación del servicio público, **y la segunda, es la comisionada** para realizar los cobros generales, recaudar los ingresos del Ayuntamiento, efectuar los pagos de conformidad al presupuesto de egresos aprobado y de elaborar la hacienda del municipio en base a lo establecido en la Ley.

De la normatividad y el link previamente consultada, se desprende:

- Que los Ayuntamientos para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesitan la existencia de un Órgano Colegiado que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, dicho Órgano es conocido como el **Cabildo**.
- Que el Ayuntamiento se integra cada tres años y se compone por el número de regidores que el Congreso del Estado determine, de conformidad a la legislación del estado. de entre ellos, uno será electo con el carácter de presidente municipal y otro, con el de síndico.
- Entre las atribuciones de Administración de los Ayuntamientos que son ejercidas por el Cabildo, se encuentra la de crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal, y la eficaz prestación de los servicios públicos.
- Que entre la estructura orgánica del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, se encuentra la **Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de Tesorería Municipal**.
- Que el **Director de Recursos Humanos**, tiene entre sus atribuciones de administrar el capital humano del Ayuntamiento de manera eficiente con la finalidad de mejorar los procesos y la prestación del servicio público.
- Que el **Director de la Tesorería Municipal**, tiene entre sus funciones la de realizar los cobros generales, recaudar los ingresos del Ayuntamiento, efectuar los pagos de conformidad al presupuesto de egresos aprobado y de elaborar la hacienda del municipio en base a lo establecido en la Ley.

De lo antes expuesto, atendiendo a la información solicitada por la parte recurrente, se determina que las Áreas que resultan competentes para poseerle en sus archivos es la **Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de Tesorería Municipal, ambas del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán**, toda vez que la primera

es la que se encarga de administrar el capital humano del ayuntamiento de manera eficiente con la finalidad de mejorar los procesos y la prestación del servicio público; aunado a que es de explorado derecho que el término "Recursos Humanos" denomina la función que se ocupa de seleccionar, contratar, emplear y retener a los colaboradores de la organización, existiendo para ello departamentos encargados de esas responsabilidades, como en la especie acontece con la dirección en cita; y la segunda, es la que tiene entre sus atribuciones, responsabilidades y funciones la de realizar los cobros generales, recaudar los ingresos del ayuntamiento, efectuar los pagos de conformidad al presupuesto de egresos aprobado y de elaborar la hacienda del municipio en base a lo establecido en la Ley.

Consecuentemente, toda vez que no sólo ha quedado demostrada la posible existencia de la información solicitada en los archivos del Sujeto Obligado, sino también que ésta reviste naturaleza pública, **se considera procedente revocar la falta de respuesta por parte de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso que diere motivo al presente medio de impugnación.**

No pasa inadvertido para este Órgano Garante de conformidad con lo establecido en el artículo 143, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dejar a salvo los derechos de la parte recurrente, para que de considerarlo conveniente, previa respuesta emitida por el Sujeto Obligado derivada de la resolución del medio de impugnación que nos ocupa, impugne la contestación otorgada mediante el recurso de revisión respectivo.

SÉPTIMO.- Ahora bien, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control o de la instancia competente para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; toda vez, que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la

normatividad aplicable, por lo que, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, a fin que éste acuerde lo previsto, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

OCTAVO.- En mérito de todo lo expuesto, se **revoca la falta de respuesta** por parte del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, recaída a la solicitud con folio 01178118, para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera a la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de Tesorería Municipal, ambas del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán**, a fin de que realice la búsqueda exhaustiva de **la información inherente a 1) Cuántos policías municipales se encuentran laborando actualmente, y 2) cuántos de ellos cuentan con el examen de control y confianza aprobado**, y la entreguen, o bien, declaren fundada y motivadamente su inexistencia atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- II. **Notifique** a la parte recurrente la contestación proporcionada por las áreas previamente señaladas, conforme a derecho corresponda, esto es, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, o en su caso, por conducto del medio que le fuere proporcionado por la parte solicitante, todo lo anterior de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y
- III. **Informe** al Pleno de este Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el particular designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

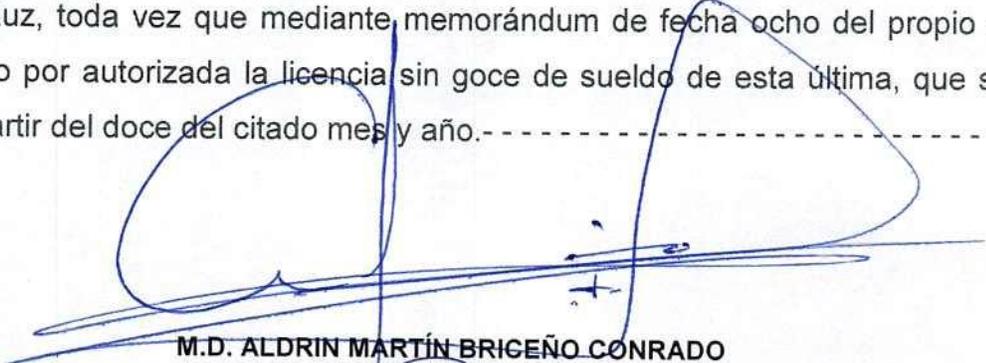
CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se da vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, para los efectos descritos en el Considerando SÉPTIMO de la presente definitiva, a efecto que determine lo que en derecho corresponda.

SEXTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad de los presentes y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con

fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veinte de febrero de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados; lo anterior, con motivo del acuerdo dictado el día once de febrero de dos mil diecinueve, en el que se acordó la reasignación de los expedientes asignados a la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, toda vez que mediante memorándum de fecha ocho del propio mes y año, se tuvo por autorizada la licencia sin goce de sueldo de esta última, que surtiría efectos a partir del doce del citado mes y año.-----



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

CFMK/HNM